

# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas. Por un número suelto . . . . . 0'25 » Anuncios para suscriptores, línea. . . 0'10 pem para los que no lo son. . . . 0'25

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misoricordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Avila y el de Cuartango, provincia de Alava, sobre mejor derecho á la Inclusion de Fidel Angulo Goya en sus respectivos alistamientos para el actual reemplazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Avila y el de Cuartango, de la provincia de Alava, sobre mejor derecho para incluír en sus respectivos alistamientos en el actual uplazo á Fray Fidel Angulo

La Comisión provincial de Avila lunda su acuerdo en que el expresado Angulo Goya profesó el dia 18 de unio de 1881 en el convento de Santo lomás de aquella ciudad, en el que leside desde el 3 de Setiembre de 1882, desde cuya fecha dejó de tener dependencia de la madre, y en que levando por lo tanto de residencia th dicha capital la mayor parte de os últimos dos años según la Real orden de 30 de Abril de 1858 se halla lien alistado y sorteado en la misma comprendido en el núm. 3.º del art. 48, regla 1.º del 51 y núm. 3.º del

67 de la vigente ley de Reemplazos:

La Comisión provincial de Alava alega, en apoyo de su derecho, que la madre del referido mozo, de estado viuda, se halla domiciliada en el pueblo de Anda, Cuartango, de dicha provincia, sin interrupción hace ya más de 20 años, siendo asi bien el mozo natural del mismo pueblo de Anda, en cuyo Ayuntamiento se inscribió á los efectos de la ley de Quintas en el mes de Noviembre de

Vistos les números 1., 2. y 5. de los articulos 48 y 67 y reglas 1.4, 2.4 y 3.4 del 51 de la ley de Reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Julio de 1860, 15 de Febrero de 1862 y 9 de Noviembre de 1864:

Considerando que la precitada ley da preferencia á la residencia de los padres, sin hacer mencion de la emancipación de los religiosos pro-

Considerando que si el referido mozo no hubiera profesado, habria sido incluido en el alistamiento de Coartango, en cuyo término municipal residen sus padres, y que por haber profesado en Avila, léjos de adquirir capacidad para figurar en su alistamiento, se ha anulado para el servicio militar;

La Seccion opina que procede decidir esta competencia en favor de incluido en su alistamiento á Fray Fidel Angulo Goya y ordenar sea dado de baja en el de Avila.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 30 de Julio de 1885.

RAIMUNDO FERNANDES VILLAVERDE

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Carmen Fontanet Torres reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró no haber lugar á revisar la excepción alegada en nombre de Evaristo Bergues Fontanet, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de esa capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Doña Cármen Fontanet Torres contra el fallo de la Comisión provincial de Barcelona que declaró no haber lugar á revisar la excepción alegada á nombre del hijo de la recurrente Evaristo Bergues Fontanet, quinto por el cupo de dicha capital en el reemplazo de 1882 de hijo único de viuda pobre á quien mantenia. Con estricta sujeción á lo que prescribe el art. 163 de la vigente ley de Reemplazos el citado fallo es en un todo legal y procedente, puesto que Evaristo Bergues á quien se declaró por el Ayuntamiento exceptuado del servicio militar activo en concepto de hijo unico de viuda pobre á la que mantiene, no se presentó el dia señalado para la entrega del cupo de aquella ciudad; mas como quiera que el referido mozo reside en Yaguajay mente de recursos, según asevera su madre, para emprender una travesia tan larga como costosa;

La Sección opina que con arreglo á lo que se prescribe eu el art. 117 de dicha ley sea reconocido en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber á los demas mozos para que puedan nom-brar persona que les represente, y dispensándose á aquél del ingreso en Caja, proceda la Comision provincial, una vez practicada el expresado reconocimiento, á revisar la precitada | tos;

dad con el preinserto dictamen, de Real orden lo dijo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Marazoleja, provincia de Segovia, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos por existir una finca declarada colonia agrícola en su término municipal:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones, una en la que se copia la órden del Gobernador de la provincia, en virtud de la cual fué declarada colonia agrícola la finca denominada Redondo el Nuevo, y la otra en la que se hace constar que el número de habitantes de que se compone la mencionada finca es el de 32:

Resultando que el Ayuntamiento Cuartango, declarar por tanto bien (isla de Cuba), y carece completa- ha justificado en debida forma la existencia de la colonia con los beneficios que le son inherentes:

Considerando que la Real órden de 27 de Abril de 1875 determinó que las fincas declaradas colonias agrícolas estarian exentas de la tributa-

cion por consumos: Considerando que de no accederse á lo solicitado, la cuota que corresponde satisfacer á los 32 habitantes de que se compone la finca vendria á gravar á los demás del término municipal, puesto que aquellos están exen-

S. M., conformándose con lo pro-Y habiendo tenido á bien S. M. el puesto por esa Dirección general y lo Rey (Q. D. G.) resolver de conformi- l'informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al drid de dichos partes de los Cónsules, | céntimos, es este mayor aun que el | mente para cada faro, la que servirá de Ayuntamiento de Marazoleja, en su cupo del corriente ano aconómico de 1884-85, la suma de 171 pesetas 84 céntimos, que es la parte que corres-ponderia satisfacer á los 32 habitantes de la referida colonia, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 1.912 pesetas 16 céntimos, que es el que resulta de rebajar de su actual cupo importante 2.084 pesetas la cantidad antes indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYON.

Sr. Director general de impuestos.

(Gaceta del 30 Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con frecuencia se reciben noticias de las disposiciones adoptadas en algunas naciones extranjeras para impedir la importacion de los vinos españoles adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, y aun cuando estas adulteraciones no tengan gran importancia con relacion á las grandes cantidades de vinos que salen del pais, ni sea fàcil determinar por quien se verifican, es lo cierto que desprestigian la natural bondad de uno de los principales productos que constituyen la riqueza nacional, suscitat la glarma en los mercados extranjeros y dificultan las exportaciones. Para evitar en lo posible estos perjuicios, tanto por ese Ministerio como por esa Direccion general, se han dictado las oportunas disposiciones, cuyo cumplimiento debe recordarse, ampliándolas además en términos que contengan abusos de tanta trascendencia para nuestra industria vinícola.

Fundado en estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á las Aduanas el cumplimiento con la mayor exactitud de la circular de esa Direccion general de 18 de Abril de 1880, que mandó hacer las pruebas preventivas de los vinos destinados á la exportacion, para averiguar si han sido ó no adulterados con sustancias nocivas á la salad pública.

2.º Que si resultase confirmada la adulteracion, se proceda como previene la Real órden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1879, dictada para castigar y corregir el hecho.

3.º Que los Cónsules de España en Francia pongan especial cuidado en la manera como admiten y despachan las Aduanas francesas los vinos procedentes de España; y que cuando estas Aduanas no los admitan por estar adulterados con sustancias nocivas á la salud pùblica, ò les inutilicen por la misma causa, ó empleen algun procedimiento contra los importadores para castigar la adulteracion, le participen sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Aduanas y á la Aduana por donde se verificó la salida de España, indicando el número de envases, sus clases, marcas y numeracion, cantidad y clase del vino, Aduana por donde fué exportado, número de la factura de salida y numbre del exportador.

4.º Esa Direccion general dispon-

y la Aduana respectiva hará que se ! verifique igual publicacion en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia.

5.º Las importaciones de vinos que no vengan embotellados se ajustarán en los reconocimientos á las reglas anterioces.

Y 6.º Si los vinos importados lo fuesen en concepto de españoles devueltos, y resultasen adulterados, además del procedimiento indicado, la Aduana respectiva participará á esa Direccion general el nombre del exportador y demás datos á que se refiere la regla 3,°, para que tambien pueda publicarse en la Gaceta el hecho, que por su parte publicará en el Boletin Oficial de la provincia la Aduana por donde se hubiere verificado la reimportacion.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos vños. Madrid 16 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 Setiembre.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, de esta provincia, en solicitud de rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881.

En su vista; y

Resultando que el número de habitantes de que consta el pueblo de Pozuelo del Rey es el de 759 según el censo de 1877:

Resultando que su actual cupo asciende á la suma de 6.195 pesetas, las que repartidas entre los 759 habitantes resulta un gravamen individual de 8 pesetas 16 cèntimos:

Resultando que el cupo que tenia asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentando en 20 céntimos, lo que producía un gravámen individual igual que al presente:

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento reclamante en la distribucion de especies hecha con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.662 pesetas 82 céntimos:

Considerando que no se ha cumplido lo terminantemente dispuesto en el art. 200 de la vigente instruccion para elevar el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicacion de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la que se le ha señalado

Considerando que este aumento no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra los cupos que anteriormente se le han asignado hasta 31 de Enero del corriente año, ha consentido en ellos, y por lo tanto su actual reclamacion tiene que circunscribirse al cupo del corriente año de 1884-85:

Considerando que de mantener al Ayuntamiento de que se trata su actual cupo, resultaria excesivamento gravado, puesto que satisfaciendo un

que corresponde á los pueblos que tipo la siguiente: cuentan hasta 12.000 habitantes, siendo asi que el reclamante, por no constar con más de 5.000, únicamente debe satisfacer 5 pesetas 75 céntimos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, y en el cupo del corriente año, la suma de 1.858 pesetas 56 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximum para las rebajas autoriza la Real órden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole un nuevo cupo importante 4.336 pesetas 44 céntimos, que es el que resulta rebajándole las 1.858 pesetas 56 centimos, de su actual cupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectes oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 11 Setiembre)

### Núm. 526

### Goblerno

de las Islas Baleares.

Seccion 3. -Orden Publico.-Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden Público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Luis Galarzó y Tomás, cuyas señas particulares se espresan al margen; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes à disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Palma 25 Setiembre de 1885. El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

Señas de Luis Galarzo.

Estatura regular, Color sano, Cara redonda, Barba poblada y rubia, Cabellos del mismo color.

### Núm. 527

Seccion de Fomento. - Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion General de obras públicas en orden de 2 del actual anulando la adjudicacion del servicio de abastecimiento de algunos faros, por no haberse presentado los contratistas á otor. gar la correspondiente escritura dentro del plazo señalado, he resuelto que el dia 13 del próximo Octubre á las once de su mañana tenga efecto nueva subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de viveres y efectos á los faros que se espresan à continuacion durante los cuatro años económicos de Sbert y por Oeste con otras de la cita-1885-86, 1886-87, 1887-88 y 1888- da Escarrer y de D. Miguel Vanrell, drá la publicacion en la Gaceta de Ma- gravámen individual de 8 pesetas 16 89, siendo la cantidad fijada anual- se halla justipreciada por el perito al

			Ptas. Cts.
Dragonera.			2620 80
Formentó.			2042 25
Ancanada.			1470'69
Isla Cabrera	,		2246 40

La subasta se celebrará en mi des. pacho el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallán. dose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y las condiciones facultativas y econó. micas que han de regir en cada uno de los expresados faros, no admitién. dose ninguna proposicion que se refiera á más de uno de ellos.

Las proposiciones se presentaran en papel del sello onceno y en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar préviamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 pg correspondiente á los presupuestos de los cuatro años mencionados y acompañando al plie. go de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho dopósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto unicumente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada Instsuccion fijándose la primera puja en veinte pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 23 de Setiembre de 1884. El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del servicio de lancha ó abastecimiento de víveres y efectos del faro de.... durante los años económicos de 1885-86, 1886-87, 1887-88 y 1888-89, se compromete á tomar à su cargo dicho servicio con extricta sujecion a los espresados requisitos! condiciones en cada uno de los años espresados por la cantidad de ..... (aqui la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente)

#### Núm. 528

D. Josè Mora y Besó, Juez de pri-mera instancia del Distrito de la Catedral de lo ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca sita en el término de Lluchmayor, llamada Pérola consistente en higueras y viña, con uno no ria, de estension de noventa y dos áreas treinta y cuatro centiáreas ó sea una cuarterada un cuarton y 20 destres, lindante por Norte con tierra de D. Juana Ana Escarrer y Gari que fué de las mismas pertenencias, por Sur con otras de D. Miguel Vanrell, por Este con tieras de Don Federico

## COMISION PROVINCIAL DE LAS BALFARES.

ETADO de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administracion en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Sanidad de esta capital durante el mes de Agosto de 1885

Azulejos. Tejas canales. Tubos ordinarios. Cántaros. Espuertas. Fregradero de pied compacta. Tapa y anillo de una Piedra agujereada pa dero.  Oficiales albañiles. Peones. Yeso. Cemento. Cal. Idem para encalar. Grava. Sillares marés de Son Losas. Tejas canales.	Tipe			-						e total
Peones. Yeso. Cemento. Cal.  Oficiales albañiles. Peones. Yeso. Cemento. Cal. Grava. Sillares marés de Son Losas. Trasportes de tierra: Baldosas. Azulejos. Tejas canales. Tubos ordinarios. Cántaros. Espuertas. Fregradero de pied compacta. Tapa y anillo de una Piedra agujereada pa dero.  Oficiales albañiles. Peones. Yeso. Cemento. Cal. Idem para encalar. Grava, Sillares marés de Son Losas. Tejas canales.		/.	de ob	ra.	Ptas.	- Cs.	-	_	Peseto	rs. Cs.
Peones. Yeso. Cemento. Cal. Grava. Sillares marés de Son Losas. Trasportes de tierra Baldosas. Azulejos. Tejas canales. Tubos ordinarios. Cántaros. Espuertas. Fregradero de pied compacta. Tapa y anillo de una Piedra agujereada pa dero.  Oficiales albañiles. Peones. Yeso. Cemento. Cal. Idem para encalar. Grava. Sillares marés de Son Losas. Tejas canales.	Jorns " Hectóli Quintal n	tros. nétrico.	23 23 12 32 6	80	2 1 1 2 2	75 75 <b>5</b> 6	40 19 64	25 25 97		47
Oficiales albañiles. Peones. Yeso. Cemento. Cal. Idem para encalar. Grava. Sillares marés de Son Losas. Tejas canales.	Id. cuad Id. cúb Docen  Ciento Uno  ra caliza  arqueta.	tro. nétrico. notico. lrado. ico. a.	12	40 20 40 572 556 50 300	2 1 1 2 2 8 10 1 2 5	75 75 56 03 75 90 96 16 50 08 25 50	44 33 34 14 13 5 6 12 4 14 4 15	25 95 40 06 99 48 25 50	248	80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 8
Idem cobijas. Trasportes. Cántaros. Barreños. Escobillas. Espuertas. Herramientas y útile bañilería que se h porcionado. Oficiales carpinteros. Puertas vidrieras para Barreras de dos hojas Maderos, escuadría 075. Por madera de disti cuadrias. Por puntas de Paris. Trasportes. Por el arreglo de dos puerta, variando su siones y á fin de povir para un solo cambiar la colocacherrais.	Id. cuadr Ciento Carretad Uno.  Ses de al- nan pro- ventana.  Jornal. Una.  No.23+0, Metro lin ntas es- Carretad hojas de s dimen- oder ser- hueco y	bico.  ado. 18 11 12 25	2 24 4 2 7 2 2 37 19 16 21 4 6 24 8		10 2 1 1 2 2 8 10 5 4 2 30 40 1 1 2	03 50 75 90 96 50 25 25 07 50	23 22 12	50 53 60 72 77 24 81 50 50 68 75	1379	40
herraje.				Control of the Contro		Canada and a second	20	,		Total Section 1

Palma 19 Setiembre de 1885.-El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.

efecto nombrado, en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas valor en capital. Pertenece á D. Federico Sbert y Socias y se vende á instancia de D. Antenio Piña y Forteza para pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, quedando señalado para su remate el dia veinte y dos de Octubro próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá el rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los titulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que todo postor deberá consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, sin cuyo requisito no seràn admitides: diehas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: que los censos á que esté afecta la finca serán baja del valor de ella, capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redencion legal si fuese al Estado el perceptor, y serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripcion inclusive en el Registro de la propiedad: pues asi queda mandado con providencia de hoy recaida en los autos ejecutivos sigue D. Antonio Piña contra el nombrado D. Federico Sbert.

Palma veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.— José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

### Núm. 530

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, lla-ma y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Jaime Orfila y Parpal y Jaime Orfila y Vidal naturales y vecinos que fueron de Mercadal en donde fallecieron respectivamente al abinstestado en quínce Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres y tres Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro à fin de que dentro el término de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado á instancia de Francisco Orfila y Vidal y otros en que se solicita se declare herederos abintestato del primero á sus hermanos Francisco, Magarita y Catalina Orfila y Parpal y del segundo à su madre Catalina Vidal y a sus cuatro hermanos Francisco, Pedro, CataliDado en Mahon à veinte y tres Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

Núm. 534

D. Antonio de Nicolas y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber; que á consecuencia de antos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Zoylo Bonet en representacion de Catalina Cardona y Planells, viuda, contra Juan Palau y Bonet Basara, sobre pago de dos mil quinientas diez y siete pesetas nueve céntimos, se saca á pública subasta en venta una hacienda, propiedad del ejecutado denominada «Es Truy de Bermen» cita en la parroquia de San Cristóbal, compuesta de tierra campo de secano con árboles y casa, estensiva á diez hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta centiareas, lindante por Norte con otra de Francisco Bufi, por el Este con la de D. Juan Tur y Llaneras, por Sur con la de Juan Torres y Roselló y por Oeste con la de los heredederes de Francisco Torres justipreciada en quince mil setecientas pesetas; y se señala para su remate el dia veinte y uno de Octubre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado con las condiciones siguien-

1.º No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos terceras

partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento efectivo del valor de la espresada finca que sirve de tipo para dicha subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad de la citada finca estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales debeián conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros des

pués de verificado el remate.

4.ª El rematante adquirirá dicha finca por el precio que le fuere librada debiendo consignarlo en la mesa del Juzgado, en moneda de oro ó plata corriente el dia en que le fuere otorgada la escritura de venta de la misma, siendo de su cuenta su importe asi como los derechos correspondientes al Estado.

5.4 La repetida finca se halla hipotecada para responder del buen empeño del cargo de Recaudador de contribuciones de esta isla que fué conferido á D. Antonio Llobet ya difunto, pesaudo además sobre la misma un crédito impuesto por este á favor de D. Asisclo Miranda por la cantidad cincuenta y siete mil reales vellon, según escrituras respectivamente de diez y nueva de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos y quince de Noviembre del mismo año, con cuyas hipotecas tendrá lugar la venta de la finca espresada y será de cargo del comprador reclamar su cancelacion si viere convenirle, sin obcion al abono ó rein-

tegro de los gastos que para ella se ocasionen, y que el importe de dicha venta se aplicará á la solucion de las demàs deudas hipotecarias por el órden y en la forma que previenen las leves.

Ibiza diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco,—Antonio de Nicolás.—P. M. de S. S., Vicente Gotarredona.

### Núm. 532

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudanto de la Comandancia del ramo en esta provincia

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de 17 bultos de tabaco que fueron apresados por las barquillas «Pez» y «Gallardo» de esta Division de Guarda Costas el dia 3 de Julio último en la Costa de Santañy y punto denominado Cala «Llombas» á fin de que ven el término de 30 dias á contar del en que tenga lugar su insercion en el Bo-LETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalía á responder à los cargos que les resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 18 Setiembre 1885.— Tomás Fortuñy.— Por mandado de su Señoria, José M.\* Vives, Srio. Num 533

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Setiembre de 1885

Dias.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Tota	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMO 3			Total	LEGÍTIMOS.			No LEGÍTIMOS.			Total	de
	Varones,	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras,	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Totel.	de muertos	ambas, clases,
1	*	*	>>	*	*	>>	*	*	>>	>>	>>	>>	*	>>	"
2	>>	>>	>>	"	>>	>>	>>	<i>&gt;&gt;</i>	>>.	>>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	"	"
3	1	>>	1	>>	>>	>>	1	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	)»	>>	>>	<b>&gt;&gt;</b>	1
4 5	1	>>	1	<b>&gt;&gt;</b>	>>	<b>&gt;&gt;</b>	1	>>	>>>	>>	<b>&gt;&gt;</b>	*	>>	<i>&gt;&gt;</i>	1
5	2	>>	2	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	2	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	2
6	>>	1	1	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	1	>>	>>	>>	>>	>>	>>	»	i
7	1	2	3	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	3	>>	<i>&gt;&gt;</i>	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	<i>&gt;&gt;&gt;</i>	3
8	1	2	3	<b>&gt;&gt;</b>	>>	*	3	<b>&gt;&gt;</b>	)>	>>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	»	3
9	<i>&gt;&gt;</i>	>>	>>	<b>»</b>	>>	>>	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	>>	>>	>>	4	)),
10	1	>>	1	>>	>>	>>	1	<b>&gt;&gt;</b>	*	>>	>>>	>>	>>	>>	-1
	*	>>	<b>&gt;&gt;</b>	**	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	>> -	>> >>	) »	>>	*	>>	*	>>	>>
Section 10	7	5	12	>>	4	1)	12	>>	U	>>	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	12

Palma 11 de Setiembre de 1885.-El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.º decena de Setiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

		FALLECIDOS.										
Dias.	The state of the s	VAR	ONE	S ,		Total general.						
	Solteros	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.							
1	1	>>	>>	1	1	*	>>	1	2			
2	<b>»</b>	>>	>>	>>	<b>)</b> »	1	1	2	2			
3	\ \\	<b>»</b>	>>	*	1	>>	*	1	1			
4	>>	<b>&gt;&gt;</b>	2	2	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	i	<b>&gt;&gt;</b>	2			
5	)))	>>	>>	**	1	<b>*</b>	1	2	2			
6	»	<b>»</b>	>>	*	1	<b>&gt;&gt;&gt;</b>	>>	1	1			
7	)»	<b>&gt;&gt;</b>	>>	>>	<i>&gt;&gt;&gt;</i>	2	>>	2	2			
8	»	<b>&gt;&gt;</b>	1	1	1 33	->>	>>	<b>»</b>	1			
9	1	1	*	2	<b>&gt;&gt;</b>	1	>>	1	3			
10	1	1	»	2	<i>&gt;&gt;&gt;</i>	1	>>	1	3			
	>>	<b>&gt;</b>	*	>>	»·	<b>&gt;&gt;</b>	<i>&gt;&gt;</i>	>>	» »			
	3	2	3	8	4	5	2	11	1 19			

Palma 11 de Setiembre de 1885.-El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

### Núm 534

Factoria de Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1885.

contin

en su

Peten

tode (

gado

de Pi

dante

glend

conoc

rotur

Dien

que

oport

108 ti

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoria durante la segunda decena.

de la unidad IMPORTE CANTIDAD. Nombre del Vendedor. Vecindad. Clase del articulo. Dias. Kgmos. Pesetas.60.00 Jabon D. Juan Coll. 80 0.75 18 15'00 D. Miguel Verger. Leña. 500 0.03 18 32'00 D. José Vicens. Ceniza. 400 0.08 Palma 20 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector,

Núm. 535.

Factoria de Subsistencias de Palma

Juan Bó.

Mes de Setiembre de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoria durante la primera decena.

PRECIO de la unidad IMPORTE

Dias. Nombre del Vendedor. Vecindad. Clase del articulo. CANTIDAD. — Pesetas.

7. D. Losé Fortere. 139.50

7 D. José Forteza.

Palma 11 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Bartolomè Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.